

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00015 00

En atención a la documental que antecede se DISPONE:

1.- NO TENER EN CUENTA los documentos aportados por la parte actora en su gestión para notificar a la parte accionada, como quiera que, por un lado, no hay prueba de que el extremo demandado hubiera dado apertura o hubiera tenido conocimiento del contenido del correo electrónico para fines notificados; y, por otro lado, no aparece que se hubiera remitido la providencia a notificar.

2.- Tampoco hay lugar a tener por notificada a la accionada mediante conducta concluyente, en tanto que no concurren ninguna de las circunstancias del artículo 301 procesal.

3.- Así las cosas, se REQUIERE a la parte ACTORA para que en el término de 10 días proceda a notificar en debida forma el auto admisorio del presente proceso, al extremo accionado, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme a las prescriptivas del artículo 8º del Decreto 806 del 2020, aportando las pruebas de rigor y con el lleno de los requisitos de ley.

4.- Por secretaría ofíciase INMEDIATAMENTE a la ORIP de Barranquilla, a fin de que proceda a inscribir la demanda petitoria de expropiación en el FMI del inmueble No.040-363637, según lo ordenado en auto del 14 de

¹ Estado electrónico número 70 del 26 de mayo de 2021

agosto de 2020, proferido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de esa ciudad.

5.- Se REQUIERE igualmente a la parte actora para que informe los resultados de la orden de entrega anticipada que impartió el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla en su auto admisorio, en el mismo término del numeral 3º de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

JDC.

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ebe9482763fb54a6dc947eb324ea29052d25892b33f4cf2ecba4caa3001e031**

Documento generado en 25/05/2021 06:40:42 AM